



“2025, Año de la Mujer Indígena”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de publicación: 271/2025 - Ciudad de México, lunes 13 de octubre de 2025](#)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 212/2023, así como los Votos Concurrentes y Particulares de las señoras Ministras Ana Margarita Ríos Farjat y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 155.

Es **procedente y parcialmente fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 212/2023**.

Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 173, numeral 4, párrafos primero, en su porción normativa “única y exclusivamente por la militancia o ciudadanía externa que hubiera participado en la consulta, asamblea o en cualquier otro proceso interno para la selección de precandidaturas a cargos de elección popular”, y segundo, 184, numeral 1, inciso b), párrafos segundo y tercero, 203, numeral 3, incisos c), o) y p), y 358, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformado mediante los Decretos 528, 529 y 530, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Se reconoce la **validez** del procedimiento legislativo que culminó en los Decretos del 525 al 535, por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Se reconoce la **validez** de los artículos 10, numeral 1, inciso h), (con la salvedad precisada en el resolutivo siguiente y al tenor de la interpretación conforme propuesta), 11 BIS, párrafos penúltimo y último (al tenor de la interpretación sistemática propuesta), 12, numeral 3, inciso d), 16, numeral 3 (al tenor de la interpretación conforme propuesta), 17, numerales 1, fracciones VI, VII y VIII, y párrafo último (al tenor de la interpretación conforme propuesta), 2, fracciones I, II, III y V (al tenor de la interpretación conforme propuesta), y 3, inciso c), 18, numeral 1, inciso d) (al tenor de la interpretación conforme propuesta), 19, numerales 2, incisos a), fracción III, y c), fracción III, y 6, 60, numeral 1, incisos del a) al d), 87, inciso 1, inciso c) (con la salvedad precisada en el resolutivo siguiente) y párrafo último,



173, numeral 4, en las porciones normativas que establecen la sanción de pérdida de la candidatura a las personas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el instituto electoral local, 186, numeral 3, inciso a), 428, numeral 5, 435, numeral 1, inciso v), y 440, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 89 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformados y adicionados mediante los referidos Decretos.

Se declara la **invalidez** de los artículos 10, numeral 1, inciso h), en sus porciones normativas “infracción o declaración” e “infracciones o declaraciones cometidas”, 11 BIS, párrafo primero, en su porción normativa “a la que se refieren los incisos g) y h) del artículo anterior”, y fracciones I, II, en su porción normativa “que no podrá ser menor a tres años”, y III, 17, numeral 1, fracción X, 87, numeral 1, inciso c), en su porción normativa “por violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza o”, 134, numeral 1, inciso p), en su porción normativa “aspirantes o precandidatas”, y 203, numeral 3, incisos g), en su porción normativa “o coalición”, y ñ), en su porción normativa “y coaliciones” del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformados y adicionados mediante los citados Decretos, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 212/2023, promovida por el Partido Político Morena, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del doce de agosto de dos mil veinticinco.

Votos Concurrente y Particular que formula la ministra Ana Margarita Ríos Farjat en la Acción de Inconstitucionalidad 212/2023.

Votos Concurrente y Particular que formula la ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández en la Acción de Inconstitucionalidad 212/2023, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de doce de agosto de dos mil veinticinco.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 270.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$18.5567 M.N.** (dieciocho pesos con cinco mil quinientos sesenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



Instituto Nacional Electoral. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se realiza la asignación de las candidaturas que resultaron electas para los cargos de Magistradas de Circuito de los Tribunales Colegiados de Circuito correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y se emiten las constancias de mayoría, en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes de juicios de inconformidad SUP-JIN-566/2025 y acumulados; SUP-JIN-317/2025 y acumulados; SUP-JIN-860/2025, y SUP-JIN-886/2025, SUP-JIN-769/2025 y acumulado relacionados con la aplicación del principio constitucional de paridad de género.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 272.

Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban las asignaciones siguientes:

Asignación del cargo de Magistrada de Circuito del Poder Judicial de la Federación, en el I Circuito Judicial Electoral, con sede en el Ciudad de México, lo cual es parte integral del presente.

Asignación del cargo de Magistradas de Circuito del Poder Judicial de la Federación, en el VII Circuito Judicial Electoral, con sede en el estado de Veracruz, lo cual es parte integral del presente.

Asignación del cargo de Magistrada de Circuito del Poder Judicial de la Federación, en el IX Circuito Judicial Electoral, con sede en el estado de San Luis Potosí, lo cual es parte integral del presente.

Asimismo, se emiten las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron electas para el cargo de Magistradas de Circuito, conforme a los puntos de acuerdo primero a tercero de la presente determinación, en acatamiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF, en los expedientes SUP-JIN-769/2025 y acumulados; SUP-JIN-566/2025 y acumulados; SUP-JIN-317/2025; SUP-JIN-886/2025, y SUP-JIN-860/2025.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de 2025.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-28-de-agosto-de-2025/>

Página DOF:

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202508_28_ap_3_3.pdf